



AMPARO DE POBREZA – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA - CUSTODIA

Radicado: 2024-00011
Demandante (s): WENDY DAYANA APARICIO FERNANDEZ
Demandado (s):

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 26 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PÉNALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al despacho la solicitud de amparo de pobreza promovida por **Wendy Dayana Aparicio Fernández**, pretende formular demanda para obtener fijación de cuota alimentaria y custodia contra el señor **Andrés Santiago Bayona Aparicio**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, caso en el cual debe requerirlo antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, debiéndose afirmar bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En el caso de autos, estima el Despacho que el solicitante se encuentra en las condiciones previstas en el Art.152 del C.G.P., y que la solicitud se impetro antes de la presentación de la demanda, lo que de contera posibilita conceder el amparo de pobreza a **Wendy Dayana Aparicio Fernández**, con la advertencia que en caso que se demuestre, que es falso el juramento, se procederá a revocarlo y se adelantara la acción penal por el delito que entraña el falso juramento e impondrá multa según los establecido por el articulo 153 ibídem.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **Wendy Dayana Aparicio Fernández**, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el Art.151 del C.G.P, con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **LEIDY VIVIANA GUALDRON JIMENEZ**, con T.P. No. 232.322 del C. S de la Judicatura, de la lista de curadores *ad litem* de este Juzgado conformada el 01 de septiembre de 2023¹ y quien ejerce, su profesión habitualmente en este Juzgado, para que

¹ Ley 1564 de 2012, articulo 48 numeral 7.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

AMPARO DE POBREZA – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA - CUSTODIA

Radicado: 2024-00011
Demandante (s): WENDY DAYANA APARICIO FERNANDEZ
Demandado (s):

asesore y del caso represente judicialmente a **Wendy Dayana Aparicio Fernández**.

TERCERO: COMUNIQUESE de esta determinación al abogado designado, para los efectos del Art. 154 del C.G.P. a la dirección que figura en la lista de curadores *ad litem* de este Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE mediante anotación en el estado de este proveído al peticionario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6f889181064d71a58905ea73869d644c66775064c83291fc3886b0cc9f0eae**

Documento generado en 27/02/2024 11:35:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>